

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 17 DE MARZO DE 1943

NÚMERO 9551

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Sexta

Resuelto N° 124 de 17 de Febrero de 1943, por el cual se condena a una Compañía.
Resuelto N° 125 de 19 de Febrero de 1943, por el cual se confirma un resuelto.
Resueltos Nos. 126, 126-Bis y 128 de Febrero 22 de 1943, por los cuales se confirman unas Resoluciones.
Resuelto N° 127 de 22 de Febrero de 1943, por el cual se niega una compensación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES.

Ayuntamiento Provincial de Boas del Toro

Ordenanza N° 24 de 9 de Diciembre de 1942, por la cual se grava un transporte.
Ordenanza N° 25 de 9 de Diciembre de 1942, por la cual se reglamenta un impuesto.
Ordenanza N° 30 de 16 de Diciembre de 1942, por la cual se crea un impuesto.
Ordenanza N° 31 de 16 de Diciembre de 1942, por la cual se crea un impuesto.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONDENASE A UNA COMPAÑIA

RESUELTO NUMERO 124

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 124.—Panamá, 17 de Febrero de 1943.

El señor Víctor M. Tejeira P., Sub-Gerente de la Compañía Villanueva y Tejeira Limitada ha pedido a este Despacho en carta del 21 de Enero del corriente año su intervención a fin de determinar la indemnización a que tendría derecho el señor Horacio Montiel Guido, su ex-obrero, y quien sufrió un accidente de trabajo que le ha causado la pérdida de la visión del ojo izquierdo.

La base que ha tenido Villanueva y Tejeira Limitada para pedir se determine la cuantía de la indemnización es un certificado médico expedido por el doctor José Corvett y desde la ciudad de San José, Costa Rica, y que según lo afirma el señor Tejeira P. es del tenor siguiente: "Se hace constar que el señor don Horacio Montiel G. tiene el ojo izquierdo perdido por la visión. Puede conservarlo en su lugar sólo a condición de cuidarse y no hacer desarreglos que podrían inflamar el ojo, lo que impondría de inmediato la extracción para salvar el otro, es decir el derecho, que está bueno."

El certificado transcrito anteriormente es el mismo con el cual el obrero accidentado trata de que su ex-patrono lo indemnice por la lesión sufrida, de acuerdo con lo que afirma Villanueva y Tejeira Compañía Limitada.

De conformidad con el certificado aludido y enviado por el propio Montiel a su ex-patrono, la indemnización que le corresponde sería la de un treinta por ciento (30%) del salario que devengaría durante dos años de trabajo.

Según lo afirma Villanueva y Tejeira Compañía Limitada el obrero Montiel devengaba un salario de cuarenta y cinco centavos (B. 0.45) por hora, rata que, de acuerdo con una copia de una carta del señor Montiel se ajusta a lo cierto. También afirma la Compañía Villanueva y Tejeira haber pagado a su ex-obrero la suma de seiscientos treinta balboas (B. 630.00), suma esta que también acepta el accidentado como la re-

cibida, si nos atenemos a una copia de una carta que con fecha de 28 de Octubre de 1942 recibió el señor Tejeira desde San José Costa Rica, del propio Montiel Guido.

Calculada pues, la indemnización que le correspondería al obrero Horacio Montiel G., por el accidente sufrido, esta monta a la suma de seiscientos setenta y tres balboas con noventa y dos centavos (B. 673.92) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Decreto Ley No. 38 que dice en su parte pertinente así: "Pérdida total de la vista de un ojo con disminución óptica del otro ojo treinta por ciento (30%). Deduciendo de la indemnización completa, o sea, seiscientos setenta y tres balboas con noventa y dos centavos (B. 673.92), la cantidad recibida por el obrero Montiel o sean seiscientos treinta balboas (B. 630.00) la Compañía Villanueva y Tejeira Limitada, adeuda a su ex-obrero Horacio Montiel Guido, un saldo líquido de cuarenta y tres balboas con noventa y dos centavos (B. 43.92).

También pide el señor Gerente de Villanueva y Tejeira Compañía Limitada a este Despacho le sea remitido a su ex-obrero Horacio Montiel G., hasta la ciudad de San José Costa Rica, por intermedio de nuestra Legación, el cheque por la suma de cuarenta y tres balboas con noventa y dos centavos (B. 43.92) que a su favor ha expedido dicha Compañía, como saldo por la indemnización a que tiene derecho de conformidad con lo estatuido por el Decreto Ley No. 38 de 1941.

Por lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Condénase a Villanueva y Tejeira Compañía Limitada a pagar a su ex-obrero señor Horacio Montiel Guido la suma de cuarenta y tres balboas con noventa y dos centavos (B. 43.92) como saldo líquido de la indemnización total por el accidente sufrido, que le causó la pérdida de la visión del ojo izquierdo; y remitase al damnificado por el conducto regular, el cheque que por igual suma ha consignado a su favor en este Despacho la firma Villanueva y Tejeira Compañía Limitada, y se proceda a la notificación respectiva.

Notifíquese.

JOSE A. VELARDE.
Jefe de la Sección de Trabajo y
Justicia Social.

Camilo López R.
Asistente.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2547 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1984.—Apartado Postal N.º 137 Oeste N.º 3**ADMINISTRACION:**AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 38

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO****CONFIRMASE RESUELTO****RESUELTO NUMERO 125**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto N.º 125.—Panamá, 19 de Febrero de 1943.

Cursa en este Despacho para su reconsideración, la Resolución N.º 31 de 1.º de Octubre de 1941, de la Sección de Trabajo y Justicia Social, por la cual se impuso una multa de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) a la Compañía Inmobiliaria "La Unión", como infractora de disposiciones contenidas en las leyes 16 de 1925 y 47 de 1932.

Del examen del expediente resulta que, tanto la Resolución N.º 40 de 17 de Mayo de 1941, dictada en primera instancia por el Jefe de la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio, como la Resolución N.º 31 de 1.º de Octubre de 1941, dictada en segunda instancia por el Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, se ajustan en todo a los hechos demandados y han sido dictadas de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, mejor dicho, sobre el caso contemplado.

Pero, como es cierto que no existen agravantes en este negocio, se justifica en esta reconsideración, la solicitud de rebaja de la multa pedida por el representante de la empresa demandada.

En vista de las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Confirmase el Resuelto N.º 31 de 1.º de Octubre de 1941, pero modificándolo en el sentido de rebajar la multa impuesta a la compañía inmobiliaria "La Unión" a la mitad o sea la cantidad líquida de Setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Envíese el expediente a su Oficina de origen o sea la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio, para los fines legales consiguientes.

Devuélvase.

El Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social,

JOSE A. VELARDE.

El Asistente,

Herachio Escobar.

CONFIRMANSE RESOLUCIONES**RESUELTO NUMERO 126**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 126.—Panamá, Febrero 22 de 1943.

En grado de apelación, ha llegado a este despacho, el expediente contentivo de la multa im-

puesta por la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio, a Enrique Simhon, dueño del "Bazar Panamá", de esta ciudad, por violaciones a los artículos 18 y 46 del Decreto Ley 38 de 1941 (de 28 de Julio).

De las investigaciones realizadas por este despacho, por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1727 del Código Administrativo se pudo constatar que Simhon corrigió inmediatamente la irregularidad legal en que se encontraba, que es un comerciante respetuoso de la Ley y que era la primera vez que sufría una sanción en este sentido; en tal virtud, este despacho considera procedente rebajar la multa impuesta al citado Simhon por las violaciones a los artículos 18 y 46 establecidas en la Resolución de la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio.

En vista de las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Confirmase la Resolución número 78-0, de 2 de julio de 1942, dictada por el Jefe de la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio, pero modificándola en la forma siguiente:

Por la violación a lo ordenado por el artículo 18, Capítulo IIIº del Decreto Ley 38 de 1941, veinticinco balboas (B. 25.00) y, por la violación de lo dispuesto en el artículo 46, Capítulo VIIIº del mismo Decreto Ley, veinticinco balboas (B. 25.00), lo que hace un total líquido de cincuenta balboas (B. 50.00) cantidad que debe pagar Enrique Simhon, de generales conocidas en este negocio, al Gobierno Nacional.

Envíese el expediente a su oficina de origen, para los fines legales consiguientes.

Devuélvase.

JOSE A. VELARDE.

Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Herachio Escobar.
Asistente.

RESUELTO NUMERO 126-BIS

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 126-Bis.—Panamá, Febrero 22 de 1943.

En virtud de apelación interpuesta por representante legal de "Chial Cía. Ltda." contra la resolución 74-0 dictada por la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio con fecha 20 de abril del año próximo pasado, se encuentra en este Despacho el expediente que contiene las diligencias levantadas con ese objeto.

Mediante esa resolución el jefe de la sección indicada impuso una multa a la empresa comercial mencionada de B. 100.00 como infractores del artículo 39 del Decreto-Ley 38 de 1941 que establece que toda empresa comercial, agrícola, industrial o de cualquiera naturaleza que funcione en el país mantendrá por lo menos un 75% de empleados panameños por nacimiento o por adopción o extranjeros de inmigración permitida casados con panameña o con 20 ó más años de residencia en el país.

Para entrar a decidir del mérito del recurso interpuesto conviene adelantar las siguientes consideraciones:

El Despacho que impuso la multa tuvo conoci-

miento que la Compañía Chial estaba infringiendo el decreto ley 38 de 1941 en su artículo 49 por el informe rendido al efecto por el inspector de la oficina de Organización Obrera, Héctor Navarro, en oficio fechado el 16 de Abril del año pasado.

En este informe el Inspector aludido acompañó el cuadro que contiene como único empleado en el establecimiento comercial de esa Compañía a un chino de nombre Chial Chew On quien devengaba un sueldo de B. 50.00 mensuales. Este dato fué obtenido personalmente por el Inspector Navarro; la única razón que justifique la apelación por parte de los afectados con esa multa parece ser la cuantía de ella, con el fin de obtener su reducción, porque para ser eximido de ella totalmente hubiera sido preciso que se hubiera probado que esa empresa sí tenía el 75% de empleados panameños que exige el Decreto-Ley en la disposición indicada y no aparece probado de autos ese hecho: por consiguiente mal podría eximirse de la sanción aplicada; la multa de que trata la disposición infringida es la mencionada en el artículo 53 de ese mismo Decreto-Ley por la cual se faculta al Jefe de la Sección de Organización Obrera para imponer sanciones de 50 a 200 balboas a sus infractores y se observa que la multa se impuso en un término medio lo cual es equitativo, razón por la cual este Despacho considera innecesario modificar la resolución recurrida por cuanto se ajusta a la ley y a las constancias procesales.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la resolución recurrida.

Envíese el expediente a su Oficina de origen para los fines del caso.

JOSE A. VELARDE.

Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Heraclio Escobar.
Asistente.

NIEGASE UNA COMPENSACION

RESUELTO NUMERO 127

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto N° 127.—Panamá, 27 de Febrero de 1943.

Cursan en este Despacho, el reclamo formulado por el señor José Alcides Sandoval, contra su ex patrono Rodolfo Estripeaut, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 1° de la Ley 8ª de 1931 (de 11 de febrero).

Acogida la demanda se le dió traslado al demandado por tres días, en cuyo término la contestó negando los hechos aducidos por el demandante.

Abierto a pruebas este negocio y practicadas las aducidas por ambas partes, se han podido establecer algunos hechos fundamentales para la resolución de esta litis, especialmente en lo concerniente al tiempo servido por Sandoval y a la suspensión, de éste por falta grave, en el desempeño de sus labores.

El único punto contravertido que piensa establecer, en derecho, es el de si Sandoval prestó o no sus servicios continuamente.

De los testimonios aportados uno de ellos Fabio Rivera, dice que Sandoval fue suspendido por

un mes y que durante la ausencia de Sandoval, lo reemplazó Roberto A. Diaz, otro afirma que Sandoval fue suspendido por un mes y lo reemplazó Anibal Rodriguez, de donde resultan ya dos personas distintas reemplazando a Sandoval en su suspensión, lo que da margen a pensar que se trata de dos suspensiones distintas y no por enfermedad, sino por causas relacionadas con el trabajo del reclamante. Anibal Rodriguez afirma que Sandoval fue suspendido por un mes, por haber roto una pieza de una bomba y que él lo reemplazó por un mes; José Juan de Icaza, declara que Sandoval fue, no suspendido, sino despedido de su trabajo pues dejó quemar un motor por falta de aceite. Aniceto Ruiz, dice que Sandoval fué suspendido por un mes, por causa de su trabajo. Lo mismo aseguran Edmundo López, y Eleuterio Villarreal; Eliseo Torres no sabe nada de la suspensión de Sandoval y Supo declara que la suspensión fue por una disensión con el Ingeniero Jefe. Las declaraciones acerca de la suspensión de Sandoval por el lapso de un mes, se encuentran corroboradas con el record llevado en el Libro Diario por Victor Manuel Supo, ex contable del señor Estripeaut, a fojas 3 de dicho libro, en donde consta, con números y letras de Supo por él reconocidas, que Sandoval fué suspendido por un mes.

Este despacho estima innecesario entrar a considerar si la conducta de Sandoval fué correcta o incorrecta, porque eso no determina la continuidad de los servicios prestados por Sandoval. En cuanto a este aspecto de la cuestión considera el Despacho probada la suspensión de José Alcides Sandoval por un mes y, no por enfermedad o circunstancias de fuerza mayor, sino por faltas graves en el desempeño de sus obligaciones; es decir, Sandoval estuvo ausente de su trabajo, por haber caído bajo la sanción establecida por el artículo 13, inciso B) del Decreto Ley 38 de 1941 (de 28 de Julio), por más de veinte días (20), lo que le impide ampararse en la Resolución N° 13 de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias dictada el 26 de Junio de 1927.

Por dicha Resolución, cualquier obrero o empleado "durante cinco años ha prestado sus servicios en forma continua, aun cuando accidentalmente haya faltado por espacio de dos o tres meses durante ese período, en un promedio de 15 a 20 días por años". De aquí se desprende, y este es el criterio de este Despacho, que el obrero o empleado que haya faltado a sus labores por más de veinte días en un año, es claro que ha interrumpido la continuidad de sus servicios, excediéndose de ese término sin causa justificativa, apreciación que adquiere mayor fuerza cuando se trata de una suspensión por falta grave a las condiciones propias del contrato de trabajo, y, por tanto ha perdido el derecho al reconocimiento de la compensación ordenada por la ley 8ª de 1931.

En vista de las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Niégame al señor Alcides Sandoval, de generales conocidas en este negocio, el derecho a percibir del señor Rodolfo Estripeaut, su ex patrono, la compensación reclamada.

El Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social,

JOSE A. VELARDE.

El Asistente,

Heraclio Escobar.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 553

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 553.—Panamá, 15 de Febrero de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "The Goodyear Tire & Rubber Company," organizada conforme a las leyes del Estado de Ohio, con oficina en el N° 1144 calle del Mercado Este, Akron, Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "llantas compuestas total o principalmente de caucho";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Avenger" y se aplica o fija a los productos y paquetes que los contienen, vaciándola, imprimiéndola, estampándola en relieve o colocando etiquetas impresas de la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "The Goodyear Tire & Company", domiciliada en Akron, Ohio, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado de registro N° 308.

CERTIFICADO NUMERO 308 de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: 15 de Febrero de 1943.—
Caduca: 15 de Febrero de 1953.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 553, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "The Goodyear Tire & Rubber Company", domiciliada en el N° 1144 calle del Mercado Este, Akron, Ohio, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio "llantas compuestas total o principalmente de caucho" de cu-

ya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de Octubre de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8946 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de Octubre de 1942.

Panamá, 15 de Febrero de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "AVENGER" y se aplica o fija a los productos que las contienen (y paquetes), vaciándola, imprimiéndola, estampándola en relieve o colocando etiquetas impresas de la marca".

RESUELTO NUMERO 554

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 554.—Panamá, 15 de Febrero de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "The Pepsodent Co", organizada conforme las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "dentífricos y cepillos de dientes";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Pepsodent" y se aplica a los productos o paquetes que los contienen, poniéndola en una etiqueta en la que aparece la marca, imprimiendo o litografiando la marca directamente a los receptáculos que contienen los productos, o fijando la misma de cualquier otra forma conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "The Pepsodent Co", domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado de registro N° 309.

CERTIFICADO NUMERO 309 de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: 15 de Febrero de 1943.—
Caduca: 15 de Febrero de 1953.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 554 de esta misma fecha, una marca de fábrica "The Pepsodent C^o", domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio "dentífricos y cepillos de dientes" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondientes descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 13 de Agosto de 1942 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8944 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Octubre de 1942.

Panamá, 15 de Febrero de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Pepsodent" y se aplica a los productos o paquetes que los contengan, poniéndola en una etiqueta en la que aparece la marca, imprimiendo o litografiando la marca directamente a los receptáculos que contengan los productos, o fijando la misma de cualquier otra forma conveniente.

RESUELTO NUMERO 555

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N^o 555.—Panamá, 15 de Febrero de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Compañía Panameña de Licores, S.A." debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, domiciliada en la avenida Norte N^o 45 de esta ciudad, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "ron, aguardiente y toda clase de licores";

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco y tiene en la parte superior medallas de color de oro y leyenda alusiva al premio obtenido en exposición de esta República, también hay unas medallas en la parte inferior. En la parte superior en el centro se lee: "Ron Badía" — Superior de R. Badía y Cia. — Compañía Panameña de Licores, Panamá." y en el ángulo inferior izquierdo en un triángulo de fondo dorado está la figura de un águila negra en fondo rojo debajo se lee: "Trade Mark". La marca se aplica en etiquetas adheridas a los envases, envolturas y cajas que contienen el producto; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro

pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "Compañía Panameña de Licores, S.A.", domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

*J. E. Heurtematte.*Se expidió el certificado de registro N^o 310.CERTIFICADO NUMERO 310
de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: 15 de Febrero de 1943.—Cada: 15 de Febrero de 1953.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 555 de esta misma fecha, una marca de fábrica de Compañía Panameña de Licores, S.A., domiciliada en la Ave. Norte N^o 45, de esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio ron, aguardiente y toda clase de licores de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Octubre de 1942 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8946 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de Octubre de 1942.

Panamá, 15 de Febrero de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco y tiene en la parte superior medallas de color de oro y leyenda alusiva al premio obtenido en exposición de esta República, también hay unas medallas en la parte inferior. En la parte superior en el centro se lee: Ron Badía — Superior de R. Badía y Cia. — Compañía Pa-

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a 1:30 P.M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados en valor de B. 0.10.

nameña de Licores, Panamá — y en el ángulo inferior izquierdo en un triángulo de fondo dorado está la figura de un águila negra en fondo rojo y debajo se lee: "Trade Mark". La marca se aplica en etiquetas adheridas a los envases, envolturas y cajas que contienen el producto.

RESUELTO NUMERO 556

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 556.—Panamá, 15 de Febrero de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Mc Cormick & C° Inc." organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "extractos de vainilla, extractos de frutas, colorantes para alimentos (vegetales y minerales), especias — enteras y molidas — mostaza en polvo preparada, mayonesa, mayonesa con pepino, aderezo para ensaladas, té (suelto y en bolsitas), tapioca (perla y granulada);

Que la marca consiste en la representación de la letra "M" en mayúscula con la letra "c" en minúscula; debajo de dichas letras aparece un cuadro dentro del cual se lee "Mc Cormick"; debajo del cuadro en el centro y dentro de un círculo hay una abeja y las palabras "Bee Brand", que son asociadas al distintivo de la marca; se aplica o fija a los envases de los productos o adhiriendo a dichos envases etiquetas en que aparece la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "Mc Cormick & C° Inc." domiciliada en Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado de registro N° 311.

CERTIFICADO NUMERO 311 de Registro de Marca de Fábrica

Fecha de Registro: 15 de Febrero de 1943.—Cauda: 15 de Febrero de 1953.

Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 556, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Mc Cormick & C° Inc." domiciliada en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio "extractos de vainilla, extractos de frutas, colorantes para alimentos (vegetales y minerales), especias — enteras y molidas — mostaza en polvo, mostaza preparada, mayonesa, mayonesa con pepinos, aderezo para ensaladas, té (suelto y en bolsitas), tapioca (perla y granulada)" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 11 de Agosto de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8935 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Octubre de 1942.

Panamá, 15 de Febrero de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de la letra "M" en mayúscula con la letra "c" en minúscula; debajo de dichas letras aparece un cuadro dentro del cual se lee "Mc Cormick"; debajo del cuadro en el centro y dentro de un círculo hay una abeja y las palabras "Bee Brand", que son asociadas al distintivo de la marca".

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

GRAVASE U. TRANSPORTE

ORDENANZA NUMERO 24

(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1942)

por la cual se grava el transporte de Tortugas y Cerdos El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro en uso del derecho que le otorga el Art. 26, Inciso 4° de la Ley 82 de 1941,

ORDENA:

Artículo 1° Grávase en la suma de B. 0.25 por cada uno, el transporte de Tortugas y Cerdos, de esta Provincia a cualquiera otra de la República.

Artículo 2° Los Embarcadores de Tortugas y Cerdos así como los Dueños de Embarcación, se abstendrán de embarcar dichos animales hasta tanto no hayan comprobado con el recibo correspondiente que se ha pagado el Impuesto respectivo.

Artículo 3° El Tesorero Provincial expedirá los recibos de que trata el Artículo 26.

Artículo 4° Los que infrinjan esta Ordenanza incurrirán en una multa que impondrá el Alcalde Municipal y que no será menos de B. 2.50 ni mayor de B. 10.00 sin perjuicio de hacer efectivo el Impuesto meritado.

Artículo 5° El producto tanto del Impuesto como el de las multas ingresarán a los fondos comunes del Tesoro Provincial como aprovechamiento.

Artículo 6° El Tesorero Provincial vigilará por el fiel cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 7° Esta Ordenanza entrará en vigencia (30) días después de su sanción (Art. 33 de la Ley 82 de 1941 de Julio de 1942).

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Pro-

vincial de Bocas del Toro, en su Sesión Ordinaria del día 9 de Diciembre de 1942.

El Presidente del Ayuntamiento,
ARCELIO A. FITZGERALD.

El Secretario del Ayuntamiento,
Henrique C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, 10 de Diciembre de 1942.

Sométase a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Publíquese y Ejecútese.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Margarita Escobar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, . . . de mil novecientos cuarenta y tres.

Siendo esta Ordenanza contraria a la Ley y de acuerdo con el concepto del señor Contralor General de la República, se imprueba.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

REGLAMENTASE IMPUESTO

ORDENANZA NUMERO 25

(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1942)

por la cual se reglamenta un impuesto y se determina su inversión.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro en uso de sus facultades legales.

ORDENA:

Artículo 1º Todo dueño de perro en la Ciudad de Bocas del Toro y en las Poblaciones de Almirante, Guabito, Bastimentos, Changuinola y Chiriquí Grande, desde la sanción de la presente Ordenanza, queda obligado a comprar en la Tesorería Provincial y en las Colectorías de Hacienda de Almirante, Guabito, Bastimentos, Changuinola y Chiriquí Grande, una placa, la cual deberá ser colocada por el interesado en el cuello del animal.

Artículo 2º Sesenta días después de entrar en vigencia la presente Ordenanza, las Autoridades de Policía de la Ciudad de Bocas del Toro y las Poblaciones de Almirante, Guabito, Bastimentos, Changuinola y Chiriquí Grande, se encargarán de comunicar por medio de sus empleados subalternos a los dueños de perros, y si pasado este plazo no han sacado la placa correspondiente, se encargarán de eliminarlos.

Artículo 3º Las Placas a que se refiere el Artículo 1º de esta Ordenanza, serán renovadas cada año, y su valor en la Ciudad de Bocas del Toro, será de B. 2.00 y en las Poblaciones de Almirante, Guabito, Bastimentos, Changuinola y Chiriquí Grande de B. 1.00.

Artículo 4º Inclúyase en el Presupuesto de Gastos de la vigencia de 1943, la partida necesaria para atender a la compra de las mencionadas placas, en cantidad suficiente, cuyo producto ingresará a los fondos de la Provincia.

Artículo 5º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que sean contrarias a la presente Ordenanza.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, en su Sesión Ordinaria del día 9 de Diciembre de 1942.

El Presidente del Ayuntamiento,

ARCELIO A. FITZGERALD.

El Secretario del Ayuntamiento,

Henrique C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, 10 de Diciembre de 1942.

Sométase a la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

La Secretaria,

Margarita Escobar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, . . . de mil novecientos cuarenta y tres.

Visto el informe favorable del señor Contralor General de la República y no teniendo objeciones que hacerle a esta Ordenanza, se le impone aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

CREANSE UNOS IMPUESTOS

ORDENANZA NUMERO 30

(DE 16 DE DICIEMBRE DE 1942)

por lo cual se crea un impuesto.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, en uso de la facultad que le confiere el Inciso 4º del Artículo 26 de la Ley 82 de 1941,

ORDENA:

Artículo 1º Toda Verdura que se transporte de esta Provincia, tales como Yuca, Ñame, Otoes, Yampi, etc. etc. pagarán un Impuesto de B. 0.10 por cada 46 kilos, cuando se envíen para otra Provincia de la República.

Artículo 2º Los Plátanos que se transporten de esta Provincia a cualquiera otra de la República, pagarán un Impuesto de B. 0.50 por cada mil.

Artículo 3º Los Embarcadores pagarán el Impuesto a que esta Ordenanza se refiere, al Sr. Tesorero Provincial, o a la persona que este indique, bajo su responsabilidad.

Artículo 4º Los Transportadores se abstendrán de embarcar los artículos citados, hasta tanto no hayan comprobado con el recibo correspondiente de haber pagado el impuesto respectivo.

Artículo 5º El Tesorero Provincial velará por el fiel cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 6º Toda persona que viole la presente Ordenanza, pagará una multa que impondrá la Autoridad competente, que no será menor de B. 2.50 ni mayor de B. 10.00, sin perjuicio de hacer efectivo el Impuesto creado.

Artículo 7º Esta Ordenanza entrará en vigor, 10 días después de su sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los 16 días del mes de Diciembre de 1942.

El Presidente del Ayuntamiento,

ARCELIO A. FITZGERALD.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial, Bocas del Toro, 17 de Diciembre de 1942.

Pase al Poder Ejecutivo para su Aprobación.

Publíquese y Ejecútese.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Nicolás Contreras P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, . . . de mil novecientos cuarenta y tres.

Siendo esta Ordenanza contraria a la Ley y de acuerdo con el concepto del señor Contralor General de la República, se imprueba.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

ORDENANZA NUMERO 31

(DE 16 DE DICIEMBRE DE 1942)

por la cual se crea un impuesto.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, en uso de la facultad que le confiere el Inciso 4º del Art. 26 de la Ley 82 de 1941,

ORDENA:

Artículo 1º Grávase el transporte de ganado vacuno mayor, caballar y mular que salga de cualquier punto de esta Provincia con destino a otra de la República.

Artículo 2º El ganado vacuno mayor pagará B. 1.00 por cabeza y el caballar y mular, B. 0.50 cada uno.

Artículo 3º El Impuesto a que se refiere esta Ordenanza, será pagado por los dueños de los citados animales en la Tesorería Provincial o a la persona que el Tesorero indique, bajo su responsabilidad.

Artículo 4º Los dueños o Capitanes de embarcaciones que se dedican al servicio de cabotaje entre esta Provincia o cualquiera otra de la República, se abstendrán de recibir abordaje del barco los animales que en esta Ordenanza se especifican, sin antes cerciorarse de que los dueños de los animales han hecho efectivo el Impuesto a que se refiere el Artículo 2º, so pena de una multa que impondrá la Autoridad competente, que no será menor de B. 15.00 ni mayor de B. 25.00 y sin perjuicio de hacerse efectivo el Impuesto respectivo.

Artículo 5º El Tesorero Provincial velará por el fiel cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 6º La presente Ordenanza empezará a regir 10 días después de su sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los 15 días del mes de Diciembre de 1942.

El Presidente del Ayuntamiento,

ARCELIO A. FITZGERALD.

El Secretario,

H. C. de la Esprilla.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, 17 de Diciembre de 1942.

Pase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Publíquese y ejecútase.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Nicolás Contreras P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, ... de ... de mil novecientos cuarenta y tres.

Siendo esta Ordenanza contraria a la Ley y de acuerdo con el concepto del señor Contralor General de la República, se imprueba.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los fines legales consiguientes informo al público y al comercio en general que por medio de la escritura pública N° 121 otorgada el día 1º de Marzo de 1943 ante la Notaría de este Circuito, he comprado al señor José Antonio Young la "Cantina Oriente", situada en la casa 11,152, esquina de la Calle 11ª y la Avenida Herrera de esta ciudad.

Colón, Marzo 4 de 1943.

Charles Alvey.
Cédula N° 11-1726.

(Primera publicación).

AVISO OFICIAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Se va a dar comienzo a la parcelación de las tierras de propiedad de la Nación ubicadas a uno y otro lado de la carretera transistmica.

Para evitar perjuicios a terceros se excita a los propietarios en esa zona que presenten sus títulos de dominio en este Ministerio en el curso de este mes. Les serán devueltos una vez que se tome nota de ellos.

Panamá, Marzo 2 de 1943.

El Secretario.

AVISO OFICIAL

En vista de las consultas que se han hecho sobre el particular, la Administración General de Rentas Internas hace saber a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que se tendrá como gastos deducibles de sus rentas brutas las sumas que hayan pagado por razón del impuesto adicional de inmuebles, del tres por mil, creado por razón de la guerra actual mediante el Decreto-Ley N° 25 de 1942.

Cuando el Tesoro Nacional devuelva a los contribuyentes de este último impuesto las sumas a que tengan derecho, se liquidará y cobrará el impuesto sobre la renta por las cantidades que se devuelvan.

Panamá, Febrero 13 de 1943.

EDUARDO E. BRICEÑO.

Administrador General de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas informa por este medio a los contribuyentes del impuesto sobre la Renta que aún no los han conseguido, que en sus Oficinas de esta Capital, y en las Oficinas de los Administradores Provinciales, en las demás cabeceras de Pro-

vincias, se encuentran listos para serles entregados los formularios que deben usar para declarar las rentas que obtuvieron durante el año de 1942.

Por consiguiente se les requiere que obtengan dichos formularios a la mayor brevedad, ya que las declaraciones deben ser presentadas a más tardar el día quince de marzo próximo.

GUSTAVO VILLALAZ, Notario Público del Circuito, portador de la cédula de identidad personal número 11-2499.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 113 de esta misma fecha, los señores Gregorio Chuljak y Ijubo Vranjes, han constituido una sociedad colectiva de comercio, con domicilio en esta ciudad y con el nombre de Chuljak, Vranjes Cia. Ltda;

Que el capital social es la cantidad de dos mil balboas (B. 2.000.00) que ha sido aportado por los socios por partes iguales;

Que el objeto principal de la sociedad es dedicarse a la fabricación de muebles de toda clase, pero también podrá dedicarse a cualquier otro negocio de lícito comercio;

Que el plazo de la sociedad es de tres años contado a partir de la fecha de esta escritura; y

Que la representación de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente o separadamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiseis días del mes de Febrero del año de mil novecientos cuarenta y tres.

Gustavo Villalaz.

(Única publicación).

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula número 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 25, de esta misma fecha y Notaría, los señores FEDERICO SUAREZ VALDES, RUBEN NAVARRO y JOSE HILARIO TRUJILLO han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada VALDES, NAVARRO y TRUJILLO, LTDA., con domicilio en Saja-lices, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, por un término de dos (2) años contados a partir de la escritura de constitución de la sociedad.

Que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los tres socios, conjuntamente, quienes han aportado el capital social de TRES MIL BALBOAS (B. 3.000.00) por partes iguales.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta y tres.

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

El suscrito, Cajero Jefe encargado de la Tesorería Provincial, teniendo en cuenta lo dispuesto por el H. Ayuntamiento Provincial por medio de la Ordenanza número 48 de 31 de Diciembre, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 7 del mes de Abril próximo, para que tenga efecto la licitación del servicio de la recolección de basuras en los Corregimientos o barrios respectivos a saber: San Francisco de la Caleta, Pueblo Nuevo de Las Sabanas, Sección de Las Sabanas, Río Abajo y Juan Díaz, en un todo de acuerdo con el pliego de especificaciones elaborado al efecto.

Las propuestas se recibirán hasta las once de la mañana del día señalado, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, hasta cuando el reloj público de la primera campanada de las doce, adjudicándose al mejor postor.

No será admisible ninguna propuesta que no se ajuste a las condiciones determinadas en el respectivo pliego de cargos. El pliego de especificaciones puede obtenerse en la Tesorería Provincial durante las horas hábiles.

Panamá, Marzo 15 de 1943.

El Cajero Jefe Encargado del Despacho,

Manuel de J. Espinosa.

El Secretario,

Juan B. Polo.

(Primera publicación).